UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 716 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 17 OCT. 2013

Visto, el expediente organizado por Olga Huamán Viuda de Rivera, sobre otorgamiento de reintegro de pensión de viudez por reajuste de la remuneración mínima vital; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 399-2006-UNSCH-R, de fecha 18 de octubre del 2006, se resuelve otorgar a partir del 30 de junio de 2006 la pensión de sobreviviente generada por el causante Cupertino Rivera Remón, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a favor de Olga Huamán Viuda de Rivera, por concepto de viudez al 50% de la pensión de cesantía del causante; y, a favor de Shirley Rivera Huamán por concepto de pensión de orfandad equivalente al 20 % de la pensión de cesantía;

Que, dicha pensión se otorga en mérito a lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449 que establece que la pensión de viudez que corresponde a la cónyuge es equivalente al 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en caso de que dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital; y siendo que en la fecha en el que se otorga a la recurrente la pensión correspondiente por viudez, el causante percibía una pensión superior a la Remuneración Mínima Vital, por lo que le correspondía percibir por concepto de pensión de viudez el equivalente al 50 % de la pensión del causante;

Que, con escrito de registro N° 02795 de fecha 25 de junio del 2013, la recurrente, solicita el otorgamiento de la pensión de viudez por reajuste de la remuneración mínima vital vigente, señalando que desconoce sus derechos pensionarios y que no existe congruencia entre las normas precisadas en la Resolución Rectoral N° 399-2006-UNSCH-R;

Que, contra la Resolución Rectoral N° 399-2006-UNSCH-R, no se interpuso recurso administrativo alguno dentro del plazo establecido por ley, por lo que dicha resolución ha quedado firme, adquiriendo la calidad de acto firme conforme el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto."

Que, en consecuencia no puede ser recurrida dicha resolución, pudiendo la recurrente haber interpuesto cualquier recurso administrativo que la ley le faculta en caso de no haber estado conforme a lo resuelto por la referida resolución en el que se reconoce la pensión de cesantía del causante, por lo que lo solicitado deviene en improcedente;

Estando a los actuados, a la Opinión Legal N° 351-2013-OGAJ/UNSCH; de la Oficina General de Asesoría Juridicial, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33°, inc. f) de la Ley Universitaria N° 23733, el Art. 128°, inc. c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 716 -2013-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la petición formulada por OLGA HUAMAN VIUDA DE RIVERA, sobre reintegro de pensión de viudez; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. RODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh